

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE CESIÓN A RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN (REINTEL) DEL DERECHO DE USO DE LA FIBRA ÓPTICA PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE)**

(DJV/DE/012/21)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

Visto el expediente relativo a la acreditación del cumplimiento de la decisión jurídicamente vinculante relativa a la operación de cesión a RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN (REINTEL) del derecho de uso de la fibra óptica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE), la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>Primero. Decisión jurídicamente vinculante.....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo. Aportación de documentación por la empresa .....</b>	<b>5</b>
<b>II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....</b>	<b>5</b>
<b>III. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: Aportación de documentación por REE para el cumplimiento del Acuerdo .....</b>	<b>7</b>
<b>Primero. Acreditación de cumplimiento de los acuerdos Segundo y Tercero.....</b>	<b>7</b>
<b>Segundo. Acreditación del cumplimiento del acuerdo Séptimo .....</b>	<b>8</b>
<b>Tercero. Acreditación del cumplimiento del acuerdo Sexto .....</b>	<b>9</b>
<b>Cuarto. Acreditación del cumplimiento del acuerdo Quinto .....</b>	<b>10</b>
<b>IV. VALORACIÓN GLOBAL.....</b>	<b>11</b>

## I. ANTECEDENTES

### Primero. Decisión jurídicamente vinculante

Con fecha 15 de julio de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “*Resolución del procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con la operación de cesión a RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN (REINTEL) del derecho de uso de la fibra óptica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE)*” (DJV/DE/012/21).

En esa misma fecha se puso a disposición de REE y REINTEL la resolución. Ambas sociedades accedieron a su contenido el mismo día 15 de julio de 2021, con acuse de recibo de esa fecha.

En dicha decisión, tras el análisis de la operación y las alegaciones aportadas por las empresas, esta Sala resolvió acordar lo siguiente:

**Primero.** La utilización de los activos de la red de transporte para la realización de comunicaciones electrónicas, en los términos que resulta de los Contratos suscritos el 2 de julio de 2018 entre RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) y RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.U. (REINTEL), no garantiza la seguridad del sistema de transporte de energía eléctrica, como exige el artículo 34.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

**Segundo.** En consecuencia, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) y las sociedades de su grupo empresarial deberán adaptar las siguientes cláusulas contractuales para eliminar las previsiones que entrañan un riesgo en el uso de la fibra óptica necesaria para operar la red de transporte y la prioridad del servicio eléctrico, en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente decisión jurídicamente vinculante en los siguientes términos.

En el “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” de 2 de julio de 2018, entre RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. como cedente y RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.U. como cesionario:

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*” de 2 de julio de 2018, entre RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A. como cedente y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. como cesionario:

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**Tercero.** REE deberá remitir a la CNMC la documentación pertinente que permita acreditar el cumplimiento de esta decisión jurídicamente vinculante en los 10 días hábiles posteriores a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado segundo.

**Cuarto.** REE deberá comunicar a la CNMC cualquier modificación que se acuerde respecto del “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” y del “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*” de 2 de julio de 2018, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se alcance dicho acuerdo.

**Quinto.** REINTEL deberá comunicar a la CNMC los pactos de accionistas que, en su caso, se establezcan para regir la adopción de acuerdos en el seno de la sociedad, relativos al “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” y al “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*”, así como las modificaciones que se produzcan en dichos pactos, en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos se suscriban.

**Sexto.** A partir de la declaración del ejercicio 2022, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. reportará los costes generados por el “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*” de 2 de julio de 2018, que superen el gasto de personal y servicios exteriores que REE ha dejado de soportar, más los ingresos anuales periodificados que REE recibe en virtud del “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” de 2 de julio de 2018, como costes imputables a “*Resto de actividades*”, en los formularios de la contabilidad separada por actividades de la Circular 5/2009, de 16 de julio, y como costes imputables a la actividad AR-E-05 “*Actividades no reguladas*” a la que se refiere la tabla 1 “*Listado de actividades de electricidad*”, en los formularios de la contabilidad regulatoria de costes de la Circular 1/2015, de 22 de julio, según se detalla en el apartado 3.2. de esta decisión jurídicamente vinculante.

**Séptimo.** RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. deberá remitir a la CNMC, en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente decisión jurídicamente vinculante, la documentación pertinente

que permita acreditar los gastos de personal y servicios exteriores en los que incurrió en el ejercicio 2017, y en el ejercicio 2018 hasta el 2 de julio de 2018, asociados a las personas y a los contratos con terceros que han sido traspasados a REINTEL. La documentación aportada deberá ir acompañada de un informe de revisión independiente, elaborado por un auditor, en el que se exprese una conclusión, en términos de seguridad positiva, fundamentada en la fiabilidad de la información objeto de la revisión.

## **Segundo. Aportación de documentación por la empresa**

Con fecha 30 de septiembre de 2021 con el asunto “*Notificación y Contratos cesión y alquiler F.O. REINTEL-REE*” han tenido entrada en el registro de la Comisión el “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica REE-REINTEL*” y el “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica REINTEL-REE*” que la Resolución de 15 de julio exigía modificar y remitir.

El día 14 de enero de 2022 se ha recibido con el asunto “*Acuerdo Séptimo de la DJV de 15 de julio de 2021 sobre la operación de cesión a REINTEL del derecho de uso de la fibra óptica propiedad de REE*” la documentación relativa al acuerdo Séptimo de la Resolución de 15 de julio. En total son 4 los documentos enviados: una carta explicativa de la información, un documento Excel con la información contable, el informe de un auditor externo, y los poderes de la persona que realiza la presentación de la documentación.

Por último, el 13 de julio de este año se ha recibido copia de las cláusulas del pacto de accionistas de REINTEL con el asunto “*Cumplimiento del Acuerdo Quinto de la Resolución de 15 de julio de 2021*”.

## **II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

La competencia para dictar decisiones vinculantes procede de la normativa europea y está reconocida en la misma como parte del núcleo fundamental de las competencias de las autoridades reguladoras. Concretamente, en los artículos 37.4 a) de la Directiva 2009/72/CE para el mercado interior de la electricidad (actual artículo 59.3 a) de la Directiva 2019/944<sup>1</sup>) y 41.4 a) de la

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento europeo y del consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

Directiva 2009/73/CE para el mercado interior del gas natural, se establece que las autoridades reguladoras puedan “*promulgar decisiones vinculantes*”.

En consonancia con lo anterior, el preámbulo del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se trasponen al derecho español las referidas Directivas, reconoce que, entre las medidas que puede adoptar el organismo regulador en ejercicio de las competencias atribuidas, se encuentra la de *dirigir decisiones jurídicamente vinculantes a las empresas, que estarán obligadas a su cumplimiento*.

El artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que el incumplimiento de decisiones jurídicamente vinculantes es sancionable por la CNMC conforme a lo dispuesto en el artículo 64.8 (infracción muy grave) y 65.4 (infracción grave) de la misma Ley, atendiendo al perjuicio que se cause al sistema.

La Comisión puede adoptar las medidas para la consecución de sus objetivos, en este caso en concreto, integrados en los artículos 1.2 y 5, así como apartados 3 y 10 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Estos apartados atribuyen a la CNMC las funciones de “*Supervisar (...) la separación (...) de las actividades (...) en el sector eléctrico (...)*” y “*Velar por el cumplimiento, por los transportistas y distribuidores y, en su caso, por los propietarios de las redes y por los gestores de redes de transporte y distribución, de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable, (...)*”.

Se fundamenta asimismo en lo establecido por el artículo 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, *del Sector Eléctrico*, sobre la red de transporte de energía eléctrica, así como en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, *del Sector Eléctrico*, sobre las sociedades filiales de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A.

En aplicación de los artículos 14.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como los artículos 8.2.k) y 14.1.b) *del Estatuto Orgánico*, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **III. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR REE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDA**

La CNMC ha ido recibiendo a lo largo del año siguiente a la aprobación de la Resolución documentación entregada por las empresas REE y REINTEL con la información para el cumplimiento de los Acuerdos.

#### **Primero. Acreditación de cumplimiento de los acuerdos Segundo y Tercero**

Con fecha 30 de septiembre de 2021 se ha recibido la información para el cumplimiento del Acuerdo Segundo y Tercero de la Resolución de 15 de julio de 2021, que solicitaba modificar el “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica REE-REINTEL*” y el “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica REINTEL-REE*”, ambos de 2 de julio de 2018, a fin de eliminar las previsiones que entrañaban un riesgo en el uso de la fibra óptica necesaria para operar la red de transporte y la prioridad del servicio eléctrico.

En concreto, dichas modificaciones exigidas han afectado a las siguientes cláusulas:

**[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Además, REE y REINTEL han notificado que han realizado otras modificaciones y han acordado realizar una versión consolidada de los citados Contratos, que ha sido firmada el 28 de septiembre de 2021.

Las modificaciones en los contratos debían realizarse, según exigía la Resolución de 15 de julio de 2021, en el plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la Resolución. Posteriormente, la notificación de la modificación debía remitirse a la Comisión en los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Se ha revisado la documentación recibida. Los cambios requeridos en el acuerdo segundo de la decisión jurídicamente vinculante han sido correctamente introducidos en ambos Contratos. Además, se han cumplido los plazos exigidos en los acuerdos Segundo y Tercero de la Resolución. Las modificaciones de los Contratos se han realizado antes de los tres meses, por tanto, dentro de los seis meses exigidos; y tras ellas, se han notificado a la Comisión en dos días hábiles, dentro del plazo de 10 días hábiles. Por todo ello, queda acreditado el cumplimiento de los acuerdos Segundo y Tercero.



## Segundo. Acreditación del cumplimiento del acuerdo Séptimo

Con fecha 14 de enero de 2022 ha tenido entrada en la CNMC la información para el cumplimiento del Acuerdo Séptimo de la Resolución de 15 de julio de 2021. El plazo impuesto en la Resolución para el envío de esta información era de 6 meses desde la notificación el 15 de julio de 2021.

En esta aportación de documentación REE incluyó la documentación para acreditar los gastos de personal y servicios exteriores incurridos en 2017 y hasta el 2 de julio de 2018, que ha dejado de soportar por haber sido traspasados a REINTEL. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Además, también se incluyó el requerido Informe de revisión independiente, elaborado por un auditor, que expresa una conclusión en términos de seguridad razonable. La siguiente tabla muestra los datos de los gastos de personal y servicios exteriores recogidos en el Informe de revisión independiente.

**Imagen 1. Gastos de explotación totales por naturaleza de Red Eléctrica de España de los ejercicios 2017 y 2018 con revisión independiente.**

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Informe de revisión independiente*

El precio para la cesión del derecho de uso de la fibra óptica asciende a 36,7 millones de euros, que REINTEL repercute a REE.

Los costes generados por el “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*” que superen el gasto de personal y servicios exteriores que REE ha dejado de soportar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, a los que habrá que restar los ingresos anuales que REE recibe del “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” (4,4 millones €/año), se deben considerar costes no imputables a la actividad del transporte, y no deben, en ningún caso, incrementar la retribución regulada de dicha actividad, tal y como estableció la decisión jurídicamente vinculante de 15 de julio de 2021.

Considerando los datos aportados, de los 36,7 millones €/año de coste que REINTEL repercute a REE, esta declararía como coste de las actividades no reguladas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Como coste del transporte, declararía gastos como máximo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones €, pero al declarar a su vez un ingreso de 4,4 millones €, que al ser localizable se netea, el coste neto que iría



al transporte sería de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones €/año.

El coste de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** millones € es **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que había estimado la CNMC en el apartado tercero “Consideraciones finales” de la decisión jurídica vinculante, que ascendía a 8,1 millones €. No obstante lo anterior, se considera que la información aportada por REE, junto con el informe de revisión independiente, cumple con lo exigido en el acuerdo séptimo de dicha decisión, considerándose aceptables los valores de costes que se desprenden de los mismos.

Únicamente se señala que los costes incluyen un importe en concepto de provisiones, de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que debe ser clasificado dentro del tipo de coste CC-25 “Gastos de personal: retribuciones a largo plazo al personal por prestaciones post empleo”, que es un tipo de coste no localizable en la actividad de transporte, según la Circular 1/2015 de información regulatoria de costes.

Con la información remitida dentro del plazo y su análisis queda acreditado el cumplimiento del acuerdo Séptimo.

### **Tercero. Acreditación del cumplimiento del acuerdo Sexto**

La obligación del acuerdo Sexto, a diferencia de las anteriormente analizadas, exige un cumplimiento continuado a lo largo del tiempo, ya que hace referencia a la información separada por actividades y regulatoria de costes, que debe reportar REE según las Circulares 5/2009 y 1/2015, respectivamente.

Respecto a los formularios de la contabilidad separada por actividades de la Circular 5/2009, de 16 de julio, se han revisado los formularios trimestrales enviados por REE tanto del periodo T1 de 2022, que recoge la información financiera desde el 1 de enero al 31 de marzo, recibido el día 27 de mayo de 2022, como el del T2 2022, que acumula los datos desde el 1 de enero al 30 de junio, y que ha sido recibido el 29 de julio de 2022. En ambos formularios se observa, dentro del Anexo II, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cómo en la partida “*b) Otros servicios exteriores*”, dentro del punto “7. *Otros gastos de explotación*”, que la cifra recogida en la columna “*Resto de actividades*” ha aumentado. Para el primer trimestre, en alrededor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de € respecto a lo reportado en el mismo periodo del año anterior, pasando de alrededor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de € a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

miles de €. Y para el segundo periodo reportado, en comparación con el año anterior, ha aumentado en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de € aproximadamente, desde los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de € a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de €. Por lo tanto, se observa un incremento de los costes imputados a la actividad no regulada, en línea con la magnitud esperada.

En relación con los formularios de la contabilidad regulatoria de costes de la Circular 1/2015, de 22 de julio, debido a los plazos de remisión de la información contenidos en ella, que establecen el envío de la información de costes del ejercicio finalizado antes del 1 de julio del ejercicio inmediatamente posterior, no se han recibido aún en la Comisión los referentes al año 2022, en el que se debería comenzar a reportar según estableció el acuerdo Sexto de la decisión jurídicamente vinculante de 15 de julio de 2021.

Por lo tanto, con la información con la que se cuenta hasta la fecha, se acredita el cumplimiento del acuerdo Sexto, sin perjuicio de la necesidad de la continuidad de este cumplimiento en lo sucesivo, en los envíos de información contable y de costes requerida.

#### **Cuarto. Acreditación del cumplimiento del acuerdo Quinto**

Con fecha 13 de julio de 2022, se recibió escrito en cumplimiento del Acuerdo Quinto de la Resolución de 15 de julio de 2021. El Acuerdo Quinto exigía a REINTEL comunicar los pactos de accionistas que se establezcan para regir la adopción de acuerdos en el seno de la sociedad relativos al “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” y al “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*”, así como las modificaciones que se produzcan en dichos pactos, en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos se suscriban.

Ha tenido entrada en el registro de la CNMC el día 13 de julio de 2022 la notificación y la remisión del Pacto de Accionistas entre RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. (antes REC, ahora con nombre comercial REDEIA) y RUDOLPH BIDCO, S.À.R.L., para la adquisición por parte de esta última de un 49% del capital social de REINTEL; si bien únicamente se han enviado las partes de dicho Pacto que tienen relación con el “*Contrato de cesión del uso y disfrute de una red de fibra óptica*” y el “*Contrato de cesión del derecho de uso de fibra óptica*”. Este contrato se formalizó y se elevó a público el 29 de junio de 2022.

Las cláusulas enviadas y explicadas por la empresa en su escrito son las siguientes:

## **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se considera cumplido el acuerdo Quinto con el envío dentro del plazo de 10 días hábiles, que se estableció en la DJV, de esta documentación. A pesar de no contar con el texto del Pacto de Accionistas completo, estas cláusulas remitidas son conformes con lo previsto en la Resolución de 15 de julio de 2021, donde se recogía en el apartado 2.1.1 de los fundamentos jurídico materiales que REE y REINTEL se comprometían a incluir este contenido en futuros acuerdos de socios en caso de la entrada de nuevos accionistas minoritarios en REINTEL, así como con la aseguración necesaria de que el contrato de servicios permanezca dentro del perímetro de consolidación del grupo RED ELÉCTRICA según el apartado 2.1.2 de los fundamentos jurídico materiales. A todo ello se comprometieron REE y REINTEL cuando, con fecha 1 de junio de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de REE y REINTEL, como complemento a los escritos de alegaciones anteriores, con el objeto de proponer, entre otras, estas medidas adicionales para abordar algunas de las preocupaciones expresadas en el Acuerdo de Inicio de la decisión jurídica vinculante.

## **IV. VALORACIÓN GLOBAL**

De conformidad con la valoración efectuada en los distintos apartados del punto III de esta Resolución, se considera que se ha dado cumplimiento a los acuerdos segundo, tercero y séptimo de la decisión jurídica vinculante.

Asimismo, se considera que, hasta la fecha actual, se ha dado cumplimiento a los acuerdos quinto y sexto de la decisión jurídica vinculante. No obstante lo anterior, y dado que estos acuerdos tienen un alcance continuado en el tiempo, se señala la necesidad de que REE y REINTEL continúen observando las obligaciones de información contenidas en los mismos cuando concurren las circunstancias previstas.

La misma consideración, respecto de su alcance continuado en el tiempo, ha de efectuarse respecto del acuerdo cuarto de la decisión jurídicamente vinculante, sobre el que no se hace ninguna mención específica en la presente resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

Primero.- Tener por cumplidos los acuerdos segundo, tercero y séptimo de la decisión jurídica vinculante de 15 de julio de 2021.

Segundo.- Tener por acreditada la realización de las obligaciones de los acuerdos quinto y sexto, que se han cumplido hasta la fecha. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de que las previsiones contenidas en dichos acuerdos, que tienen un alcance continuado en el tiempo, continúen siendo observadas por parte de REE y REINTEL.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.